

EXCEPCION DE COSA JUZGADA.— JUICIO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE GANANCIALES.— TRIPLE IDENTIDAD.—

- 1.—No hay identidad de acción entre el juicio de separación de bienes de la sociedad conyugal, aunque hubiera terminado por sentencia ejecutoriada, y el juicio sobre partición de los mismos o liquidación de la sociedad de gananciales.
- 2.—Si no existen las tres identidades previstas en el art. 317 del C. de P. C. debe desecharse la excepción de cosa juzgada.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinte de Abril de mil novecientos setentidos.

Vistos; y Considerando: Que al resolverse en el acompañado la separación de bienes, se declaró improcedente la demanda, en consideración a que hallándose ya divorciados los cónyuges no cabía, legalmente, aplicarse las disposiciones relativas a la separación de bienes durante el matrimonio; que, por lo tanto, no ha habido pronunciamiento sobre el fondo del problema planteado en el juicio anterior; que no hay identidad de acción entre el juicio de separación de bienes de la sociedad conyugal, aunque hubiera terminado por sentencia ejecutoriada, y el juicio sobre partición de los mismos o liquidación de la sociedad de gananciales, que, con la equivocada denominación de “liquidación de bienes” se ha planteado, invocando las disposiciones relativas al fenecimiento de la indicada sociedad legal; que no existiendo, pues, las tres identidades previstas en el artículo trescientos diecisiete del Código de Procedimientos Civiles, debe desecharse la excepción deducida; declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cincuentinueve, su fecha once de Agosto del año próximo pasado, que confirmando la apelada de fojas cuarentisiete, fechada el nueve de diciembre de mil novecientos sesentinueve, declara fundada la excepción de cosa juzgada deducida a fojas seis por don Armando Torres Ramírez; reformando la primera y revocando la segunda: declararon INFUNDADA la citada excepción y, en consecuencia, dispusieron que el juez expedida nueva sen-

tencia pronunciándose sobre el fondo del asunto demandado; en los seguidos por doña Sara Manrique Cuevas; y los devolvieron.—BALLON LANDA.— SANTOS RIVERA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.— Fausto D. Viale Salazar, Secretario General.

Cuaderno N° 14.—Año 1972.

Procede de Lima.
